

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PEQUEÑOS Y PEQUEÑAS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS Y TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE COMERCIO JUSTO que se abrevia **CLAC**.

CAPÍTULO I
DOMICILIO, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PLAZO

Artículo uno. La ASOCIACIÓN COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE COMERCIO JUSTO, que puede abreviarse como "CLAC", obtuvo su personalidad jurídica al constituirse de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO VEINTICINCO del Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha trece de junio de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, del Tomo número TRESCIENTOS SETENTA y DOS, de fecha treinta de agosto de dos mil seis. Su Escritura de Constitución, Acuerdo Ejecutivo de Aprobación y Estatutos fueron inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número CATORCE del Libro número CINCUENTA Y OCHO de Asociaciones Nacionales, en fecha treinta de agosto del año dos mil seis, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Posteriormente, se reformaron sus Estatutos, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número TRECE Tomo CUATROCIENTOS DIEZ de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis. Su Escritura de Modificación de Estatutos, Acuerdo Ejecutivo de Aprobación y Nuevos Estatutos fueron inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número CINCO del Libro número CIENTO DIEZ de Asociaciones Nacionales, en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. La Asociación es de nacionalidad salvadoreña y ahora se denomina ASOCIACIÓN COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PEQUEÑOS Y PEQUEÑAS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS Y TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE COMERCIO JUSTO, que puede abreviarse como "CLAC", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". CLAC es una instancia de representación, coordinación gremial y participación de las

organizaciones de pequeños(as) productores(as) y trabajadores(as) de América Latina y el Caribe (en adelante denominadas "asociadas o miembros"), democráticamente organizadas bajo los principios y valores del "Movimiento Fair Trade".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINALIDAD

Artículo cuatro. CLAC representa, coordina, apoya el fortalecimiento y la participación de las organizaciones de pequeños(as) productores(as) y trabajadores(as) de América Latina y el Caribe dentro del movimiento Fair Trade, así como las estructuras de Fairtrade International. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover los principios y valores del "Movimiento Fair Trade", siendo estos participación democrática y representativa, solidaridad, equidad, respeto, transparencia y medio ambiente, mediante encuentros, análisis y diálogos entre los(as) miembros y otros(as) actores del "Movimiento Fair Trade" para el desarrollo fortalecimiento y consolidación de las relaciones solidarias y del Fair Trade; b) Representar a sus asociadas ante el "Movimiento Fair Trade" así como en las estructuras de Fairtrade International; c) Apoyar a sus miembros mediante el fortalecimiento de capacidades por medio de proyectos, programas y el recurso humano especializado con que cuenta; d) Facilitar espacios de discusión y dialogo en el "Movimiento Fair Trade" como en las estructuras de Fairtrade International; e) Apoyar a sus miembros mediante el fortalecimiento de sus organizaciones, a través de capacitaciones técnicas; f) Apoyar a sus miembros en la consecución de los fines u objetivos del "Movimiento Fair Trade" en sus respectivos países; g) Brindar y facilitar la asesoría técnica a sus miembros en los procesos de producción sostenible en términos ambientales y sociales; h) Promover y fortalecer la organización de Coordinadoras Nacionales y Redes de Producto mediante convenios de colaboración; i) Desarrollar actividades de impulso al "Movimiento Fair Trade" y prestar servicios que permitan su auto sostenibilidad; y j) Fortalecer el nivel de integración y de intercambio de las organizaciones asociadas, para lo cual CLAC podrá participar de otras organizaciones ubicadas en el territorio nacional o en el extranjero.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociadas; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Ingresos por la prestación de servicios relacionados con alguno de los fines de la asociación; d) Las cuotas de membresía que se establezcan en la Política de Membresía de la Asociación.

Artículo seis. En general, el patrimonio será administrado por el Consejo de Directores conforme a las directrices aprobadas por la Asamblea General. El Consejo de Directores nombrará una Junta Administradora que estará a cargo de monitorear la ejecución del presupuesto anual. Asimismo, el

Consejo de Directores nombrará una Dirección Ejecutiva que estará a cargo de la gestión cotidiana de los asuntos de la Organización. En el caso de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, estos sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia, previa realización del trámite establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En ningún caso el patrimonio de la Asociación será destinado o distribuido entre sus miembros o asociadas. Los(as) miembros del Consejo de Directores, la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva, no podrán disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares. Los(as) miembros del Consejo de Directores y la Junta Administradora no podrán contratar con la misma.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Directores; y c) La Junta Administradora. La Asociación podrá contar con una auditoría interna a criterio del Consejo de Directores. Corresponde a la Junta de Vigilancia la contratación de la auditoría externa.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los(as) delegados(as) de las organizaciones asociadas de CLAC. Los(as) delegados(as) titulares y suplentes a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de CLAC serán electos a través de las asambleas de las organizaciones asociadas de cada país, debidamente facilitadas por la Coordinadora Nacional respectiva. La elección de los(as) delegados(as) de los(as) trabajadores y trabajadoras se llevará adelante a través de la Red de Trabajadores y Trabajadoras. Todo(a) delegado(a) deberá pertenecer a una organización miembro de CLAC la cual deberá estar al día en sus obligaciones como miembro. En ambos casos, los delegados podrán ser electos mediante reuniones presenciales o virtuales. En el Reglamento de los presentes Estatutos se definirá el mecanismo de elección de los(as) delegados(as) titulares y suplentes a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo nueve. La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo de que se trate. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cuando fuese válidamente convocada. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán realizarse por mayoría de votos del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia, o por al menos el veinte por ciento de las organizaciones miembros de CLAC registradas al momento de la convocatoria. Toda convocatoria a Asamblea deberá realizarse con al menos quince días naturales o calendario a la fecha de su celebración. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria cuando esté representada más de la mitad de los(as) delegados(as) y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los(as) delegados(as) presentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria no se reuniera el quórum, la misma podrá constituirse en segunda convocatoria dos horas después con el número de delegados(as) asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria cuando estén representadas las dos terceras partes de los(as) delegados(as) y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de las dos

terceras partes de los(as) delegados(as) presentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea General Extraordinaria no se reuniera el quórum, la misma podrá constituirse en segunda convocatoria dos horas después con el número de delegados(as) asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes en la Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno(as) o algunos(as) de sus miembros o la mayoría se encuentren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la Asamblea. A efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se celebra la Asamblea se utilizará la dirección y el horario donde se encuentre ubicada la Secretaría de la Asamblea General o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad de la Secretaría de la Asamblea General grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la Asamblea, y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondientes, haciendo constar en el acta el quórum de dicha Asamblea, entendiéndose por tales efectos que la presencia de los(as) miembros de la Asamblea General respectiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación a través del medio electrónico establecido. El Acta de la Asamblea deberá ser suscrita por la Presidencia y Secretaría del Consejo de Directores o en su ausencia por los(as) delegados que establezca la Asamblea General. Finalmente, la Secretaría remitirá a cada uno de los(as) miembros de la Asamblea General el Acta de la Asamblea correspondiente por los medios de comunicación que considere oportuno.

Artículo diez. Todo delegado(a) titular que no pudiera asistir a la Asamblea General por algún impedimento debidamente justificado podrá convocar a su suplente para que lo sustituya en la Asamblea a la que han sido designados por la respectiva Coordinadora Nacional. En casos de fuerza mayor, cuando no pudiera ser sustituido por su suplente, podrá hacerse representar por escrito por otro(a) delegado(a), el cual de preferencia deberá representar la misma región y producto. Todo(a) delegado(a) podrá tener como máximo una representación adicional a la propia.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los(as) miembros titulares y suplentes del Consejo de Directores y Junta de Vigilancia. La Asamblea deberá garantizar que los(as) miembros del Consejo de Directores representen equitativamente a todos los productos, Regiones, Redes de Producto, Red de Trabajadores y Trabajadoras y modos de producción cuya comercialización apoya la Asociación, todo de conformidad a lo indicado en los presentes Estatutos; b) Aprobar y/o modificar los planes estratégicos, así como los programas o presupuestos tri anuales de la Asociación; c) Conocer la memoria tri anual de Labores de la Asociación, presentada por el Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, así como, adoptar cualquier recomendación realizada por la Junta de Vigilancia o informes de auditoría interna o externa; d) Nombrar entre los(as) miembros de la Asociación, Comités o Comisiones Especiales que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; e) Ratificar, a solicitud del Consejo de Directores, la incorporación o desincorporación de Coordinadoras Nacionales, Redes de Productos y Red de Trabajadores y Trabajadoras, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; f) Ratificar, a solicitud del Consejo de Directores, la designación de Miembros Honorarios; g) Otorgar a las Coordinadoras Nacionales, Redes de Producto y Red de Trabajadores y Trabajadoras, aquellas funciones y atribuciones que estime conveniente; y h) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto de interés para la Asociación según lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Interno o la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo doce. Por su parte, las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean los específicamente señalados por la Ley

como competencia de la Asamblea Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar total o parcialmente los Estatutos; b) Destituir miembros del Consejo de Directores o Junta de Vigilancia y nombrar a sus sustitutos(as); y c) Acordar la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo trece. La Alta Dirección de la Asociación estará confiada al Consejo de Directores, el cual estará integrado por quince miembros directores(as) titulares elegidos(as) por la Asamblea General, de acuerdo con la siguiente distribución: cinco por regiones, nueve por producto, y uno por la Red de Trabajadores y Trabajadoras. Asimismo, la Asamblea General elegirá dieciséis directores(as) suplentes, quienes únicamente podrán formar parte del Consejo de Directores si han sido integrados(as) a éste por ausencia definitiva de su titular, conforme a lo establecido en el artículo diecisiete de los presentes Estatutos. La elección de los(as) directores(as) suplentes se realizará de acuerdo con la siguiente distribución: cinco por regiones, nueve por producto y la Red de Trabajadores y Trabajadoras elegirá dos suplentes sin importar su región o producto. Todos(as) los(as) directores(as) titulares y suplentes del Consejo de Directores serán electos por la Asamblea General para un período de tres años. Antes de la finalización de la Asamblea General en la cual fueron electos, los(as) miembros del Consejo de Directores sesionarán para elegir de su seno, mediante voto secreto, una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y doce Directores(as).

Artículo catorce. Se aplicarán las siguientes restricciones para la integración del Consejo de Directores: a) No podrán haber más de dos representantes de las organizaciones miembros de cada país en el Consejo de Directores; y b) Cuando hubiere dos miembros de un mismo país, estos deberán representar a organizaciones de diferente producto. Lo establecido en los incisos anteriores no aplicará para la representación de la Red de Trabajadores y Trabajadoras. Los(as) representantes por país se refieren a delegados(as) presentes en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las "organizaciones asociadas" a CLAC o "miembros" según lo definido en el capítulo denominado "DE LOS MIEMBROS" en los presentes estatutos.

Artículo quince. Los(as) miembros titulares del Consejo de Directores fungirán en sus cargos durante un plazo de tres años pudiendo ser reelectos por un período adicional de tres años. Por su parte, los(as) miembros suplentes del Consejo de Directores fungirán en sus cargos durante un plazo de tres años, podrán ser reelectos por períodos sucesivos u optar por puestos titulares.

Artículo dieciséis. El proceso de elecciones para los(as) miembros del Consejo de Directores se realizará conforme al Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General según la periodicidad prevista en el presente Estatuto. El mecanismo de votación podrá ser virtual o presencial. Solo podrán ser electos(as) al Consejo de Directores delegados(as) debidamente acreditados(as) a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que los elija y que formen parte de una organización miembro de CLAC.

Artículo diecisiete. El orden establecido para los cargos del Consejo de Directores establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, la de ésta por la Secretaría y así sucesivamente, para que ejerzan los cargos vacantes del Consejo de Directores. En las ausencias definitivas debidamente comprobadas de los cargos no establecidos anteriormente, se invitará al(a) respectivo(a) suplente a integrarse como titular al Consejo de Directores respetando el límite de representación establecido en el artículo quince de estos

Estatutos. Los(as) miembros suplentes, podrán participar de las sesiones del Consejo de Directores únicamente si han sido integrados(as) al Consejo de Directores por ausencia definitiva de su titular. En caso de ausencias de miembros(as) del Consejo de Directores, superiores a la cantidad de suplentes existentes y que pongan en peligro el quórum de este órgano, según indicado en el artículo nueve de estos Estatutos, el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de las organizaciones miembros de CLAC, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para el nombramiento de los puestos vacantes, quienes estarán en sus funciones hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo dieciocho. El Consejo de Directores sesionará ordinariamente, de manera presencial o virtual, por lo menos tres veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecinueve. El quórum necesario para que el Consejo de Directores pueda sesionar será de ocho de sus miembros titulares. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate de los votos, el Presidente del Consejo de Directores tendrá voto de calidad (doble voto).

Artículo veinte. El Consejo de Directores tendrá las siguientes atribuciones: a) Asumir la Alta Dirección y gestión estratégica de la Asociación mediante la aprobación y revisión de planes y objetivos estratégicos; b) Promover, revisar y autorizar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General sobre los mismos; c) Autorizar y/o delegar funciones a la Junta Administradora y velar por que la Administración lleve a cabo su labor de forma eficaz y eficiente; d) Realizar, distribuir y publicar la Memoria Anual y tri – Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General en concordancia con lo indicado en estos estatutos y el Código Organizacional de CLAC; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código Organizacional y sus políticas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo de Directores; f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación y autorizar al(os) Representante(s) Legal(es) de la Asociación para que otorgue(n) Poderes Especiales para el cumplimiento de lo anterior; y cualquier otro poder referente al resto de sus funciones frente a instancias administrativas, judiciales, tributarias y de cualquier otra materia y jurisdicción, cuando así sea necesario; g) Aceptar nuevos miembros de la Asociación; h) Nombrar entre los(as) miembros de la Asociación, comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización; i) Conforme a lo establecido en el artículo treinta y ocho de los presentes Estatutos, nombrar y remover al(a) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación, por el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros, que equivale a doce votos; j) Designar a los(as) miembros de la Junta Administradora y llenar sus vacantes; k) Dentro del marco del convenio de membresía que se establezca, dotar a las Coordinadoras Nacionales de las funciones operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; l) Dentro del marco del convenio de membresía que se establezca, dotar a las Redes de Productos y Red de Trabajadores de las funciones operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; m) Nombrar al(os) candidato(as) a representantes de CLAC ante la Junta Directiva de Fairtrade International; n) Designar los(as) delegados(as) de CLAC ante la(s) Asamblea(s) de Fairtrade International; y o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo de Directores: a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de los(as) miembros; b) Preparar en conjunto con la Secretaría del Consejo de Directores la agenda de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; c) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea

solicitado por la Asamblea General; d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Directores; e) Preparar en conjunto con la Secretaría del Consejo de Directores la agenda de sesión; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General, Consejo de Directores, así como los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código Organizacional; g) Respetando los periodos de elecciones de Fairtrade International, representar a CLAC como miembro de Junta Directiva de Fairtrade International; y h) De ser facultado, participar como delegado(a) ante la(s) Asamblea(s) de Fairtrade International.

Artículo veintidós. Son atribuciones de la Vicepresidencia del Consejo de Directores realizar las funciones de la Presidencia en ausencia de esta, así como cumplir las comisiones que el Consejo de Directores le encomiende y rendir los respectivos informes.

Artículo veintitrés. Son atribuciones de la Secretaría del Consejo de Directores: a) Velar porque los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y el Consejo de Directores se encuentren al día; b) Velar por el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; y c) Hacer y enviar las convocatorias a los(as) miembros del Consejo de Directores para las sesiones.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los(as) demás Directores(as) del Consejo de Directores: a) Colaborar directamente con todos los(as) miembros del Consejo de Directores; b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo de Directores, a excepción del Presidente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos; y c) Participar equitativamente de las comisiones nombradas por el Consejo de Directores.

Artículo veinticinco. Los libros de actas de Asamblea, Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Junta Administradora, registro de miembros y libros contables, deberán mantenerse siempre en el domicilio de la Asociación.

Artículo veintiséis. Un(a) miembro del Consejo de Directores perderá su condición si llegare a ocurrir alguna de las siguientes causales: a) Renuncia expresa; b) Fallecimiento; c) Ausencia definitiva; Se considerará como ausencia definitiva, la ausencia en forma injustificada a dos veces consecutivas o tres veces alternas; d) Dejar de pertenecer a una organización miembro de CLAC; e) Sanción impuesta por el incumplimiento de estos estatutos, del Código Organizacional de CLAC o sus políticas, incluyendo, pero sin limitación a, Política Antifraude y Anticorrupción, Política de Conflicto de Intereses, Política anti – acoso y Reglamento de Acoso Sexual, Política de Género, Política de Protección de Niños y Niñas y personas en estado de vulnerabilidad; y f) Si su organización pierde la certificación Fairtrade International por falta grave o por más de seis meses.

Artículo veintisiete. En todo procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo a un(a) miembro del Consejo de Directores deberán observarse las siguientes reglas: a) Es condición indispensable que el(a) miembro haya incurrido en alguna de las causales de sanción; b) Las sanciones que se podrán imponer son: i) Amonestación por escrito; ii) Suspensión por un período de uno a sesenta días; iii) Pérdida de la Condición de Director(a). Se consideran como causales de la sanción de "Amonestación por escrito" las siguientes: i) Cuando un miembro falte por dos veces consecutivas o tres veces alternas a las sesiones de Consejo de Directores; ii) No cumplir las responsabilidades de su cargo dentro del Consejo de Directores; iii) Incumplimiento leve a los presentes Estatutos, siempre que no se encuentre considerado como una causal para una sanción mayor. Se consideran como causales de la sanción de "Suspensión por un período de uno a sesenta días" las siguientes: i) Cometer una infracción leve a la legislación vigente en El Salvador en materia de Prevención de Fraude y Corrupción, u otras que

representen un perjuicio para el patrimonio de la Asociación. ii) Cometer una infracción leve a la legislación vigente en El Salvador en materia de Prevención de Acoso sexual y laboral, Protección integral de la mujer, Protección contra la Discriminación, Protección de la Niñez y Adolescencia, y personas en estado de vulnerabilidad. iii) Incumplimiento grave a los presentes Estatutos, siempre que no se encuentre considerado como una causal para una sanción mayor. Se consideran como causales de la sanción de "Pérdida de la Condición de Director(a)" las siguientes: i) Cometer una infracción grave a la legislación vigente en El Salvador en materia de Prevención de Fraude y Corrupción, u otras que representen un perjuicio para el patrimonio de la Asociación. ii) Cometer una infracción grave a la legislación vigente en El Salvador en materia de Prevención de Acoso sexual y laboral, Protección integral de la mujer, Protección contra la discriminación, Protección de la Niñez y adolescencia, y personas en estado de vulnerabilidad. iii) Incumplimiento muy grave a los presentes Estatutos. c) La Presidencia, o en su defecto la Vicepresidencia, de oficio o a solicitud del Consejo de Directores y/o la Junta de Vigilancia debe integrar una comisión disciplinaria independiente compuesta por cinco miembros de la siguiente forma: dos miembros del Consejo de Directores, dos miembros de la Junta de Vigilancia y un(a) profesional en derecho contratado(a) para estos efectos. Dicha comisión procederá a elaborar un informe sobre la actuación que se considere constitutiva de una infracción a alguna de las políticas mencionadas por parte del(a) Director(a). Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones; d) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, la comisión disciplinaria deberá decidir sobre su procedencia y calificar la sanción que corresponda a los hechos incorporados en el informe. e) En todo procedimiento sancionatorio, una vez recibido el informe con el detalle de los hechos y calificada preliminarmente la supuesta infracción, se dará traslado al(a) presunto(a) infractor(a) para que conozca de los cargos y pruebas en su contra y para tal efecto, tendrá un plazo de diez días naturales para presentar su defensa por escrito, incluyendo la aceptación o rechazo de los hechos, los argumentos a favor o en contra de los mismos y el ofrecimiento de la prueba que considere pertinente; f) Recibida y analizada la prueba, la comisión disciplinaria procederá a emitir, mediante el acuerdo de al menos cuatro de sus cinco miembros, la resolución final del proceso; g) La resolución emitida por la comisión disciplinaria podrá ser apelada por parte interesada ante la Asamblea General siempre que el recurso sea interpuesto dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de la notificación a todos los interesados. La Asamblea General tendrá seis meses para resolver sobre el recurso; h) Una vez en firme la resolución, la comisión disciplinaria deberá comunicar lo actuado al Oficial de Cumplimiento de CLAC para que determine si existen infracciones a la legislación local o internacional y, de ser necesario, proceda a informar a las autoridades competentes lo correspondiente.

Artículo veintiocho. El Consejo de Directores podrá integrar aquellas comisiones que de conformidad con la estrategia vigente sean necesarias. Cada comisión será presidida por un(a) miembro del Consejo de Directores, será integrada de forma paritaria por personas de ambos sexos, tomando en consideración los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo del trabajo de la comisión. Para su correcto funcionamiento, cada comisión integrará al personal operativo necesario para la ejecución de sus acuerdos. En la integración de comisiones, el Consejo de Directores podrá considerar integrar miembros de cuerpos Directores de períodos anteriores, con el fin de retener y transmitir el conocimiento creado en la Organización.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo veintinueve. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a una Junta Administradora, la cual será elegida para un período de tres años, por acuerdo de al menos ocho de los(as) miembros titulares del Consejo de Directores, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. La Junta Administradora estará integrada por cinco miembros de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales. La Presidencia deberá recaer en una persona nacional o residente en la República de El Salvador, de preferencia miembro de una Organización de Pequeños Productores certificada Fairtrade. La Dirección Ejecutiva participará en todas las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora los artículos veintiséis y veintisiete de estos Estatutos sobre las causales y procedimiento para la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Directores. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación ante terceros, recaerá en la Presidencia de la Junta Administradora.

Artículo treinta. La Junta Administradora, previo acuerdo escrito del Consejo de Directores, gestionará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezca la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Directrices de la Asamblea General.

Artículo treinta y uno. La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la adecuada planificación, organización, dirección y control de las operaciones y actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Velar por la elaboración y ejecución del presupuesto anual, previa autorización del Consejo de Directores; d) Revisar de forma periódica los balances y los estados financieros de la Asociación e informar de ello al Consejo de Directores; e) Asegurar la elaboración de la Memoria Anual de Labores de la Asociación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código Organizacional y sus políticas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo de Directores; y g) Previa autorización del Consejo de Directores, decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación y autorizar al(la) representante legal de la Asociación para que otorgue poderes especiales para el cumplimiento de lo anterior y cualquier otro poder referente al resto de sus funciones frente a instancias administrativas o judiciales cuando así sea necesario.

Artículo treinta y dos. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta Administradora: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) Otorgar los poderes necesarios para la suscripción de toda clase de contratos en nombre de la Asociación. Para el otorgamiento de todo tipo de poderes, compraventa, hipoteca, pignoración, arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, se requerirá autorización previa de la Junta Administradora; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y d) Actuar como ejecutor(a) especial de los acuerdos de la Junta Administradora sobre la modificación a los Estatutos de la Asociación. Para ello, la Presidencia podrá otorgar Escritura Pública de Modificación o Rectificación de los Estatutos de la Asociación, subsanar o realizar aclaraciones si estos fuesen observados en el proceso de inscripción ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo treinta y tres. Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Administradora: a) Elaborar las Actas de cada sesión y realizar la lectura de los Acuerdos para los miembros, b) Verificar que los Libros de actas se encuentren al día, c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Administradora para la celebración de las sesiones.

Artículo treinta y cuatro. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Administradora: a) Apoyar en la organización de las actividades establecidas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, b) Colaborar en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Administradora, c) Participar en los procesos de auditoría y rendición de cuentas sobre los resultados de la administración del Patrimonio de la Asociación.

Artículo treinta y cinco. La Junta Administradora sesionará ordinariamente de forma presencial o virtual cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros titulares. Una vez al año la Junta Administradora deberá presentar un informe de labores al Consejo de Directores y tri anualmente a la Asamblea General. Los votos necesarios para llegar a acuerdos serán en todo caso como mínimo de cuatro miembros. En caso de empate, la resolución deberá someterse a reconsideración y si esta no es aprobada, la misma se tendrá por rechazada. La Presidencia no cuenta con voto de calidad (doble voto). En caso de ausencias definitivas, el Consejo de Directores designará a la o las miembros que llenarán las vacantes que se produzcan, todo de acuerdo con lo indicado en este capítulo.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo treinta y seis. La Asociación incentivará la organización de sus miembros en Coordinadoras Nacionales en aquellos países o territorios en donde existan cinco o más Organizaciones Asociadas. Corresponde a la Asamblea General ratificar, a solicitud del Consejo de Directores, la incorporación o desincorporación de Coordinadoras Nacionales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Las Coordinadoras Nacionales, aparte de las funciones y atribuciones que le sean establecidas por la Asamblea General y el Consejo de Directores, tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) Representación de la Asociación en su país o territorio; b) La defensa local de los intereses de la Asociación; c) En coordinación con el Consejo de Directores y la Junta Administradora de la Asociación, implementar aquellos programas o funciones delegadas por la Asociación para su territorio; d) Cumplir y ejecutar las funciones y atribuciones aprobadas por la Asamblea, así como los roles operativos establecidos por el Consejo de Directores; e) Facilitar la realización de asambleas en cada país, en modalidad presencial o virtual, para la elección de los(as) delegados(as) a las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación; y f) Coordinar con la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva de CLAC, las acciones a desarrollar para la ejecución del Plan Estratégico aprobado por la Asamblea General de la asociación. Será obligación de cada Coordinadora Nacional cumplir con el convenio marco de Asociación que CLAC establezca como instrumento regulatorio de la relación entre la Asociación y las Coordinadoras Nacionales.

Artículo treinta y siete. CLAC forma parte de Fairtrade International, Organización Internacional que trabaja por la promoción del sello Fairtrade a nivel global. La Asociación incentivará la conformación de Organizaciones de Pequeños(as) Productores(as) en Redes de Producto a nivel del continente cuando existan cinco o más Organización de Pequeños(as) Productores(as) de un producto específico y se encuentren presentes en tres o más países. Se consideran parte de las Organizaciones de Pequeños(as) Productores(as), las Organizaciones Mineras Artesanales de Pequeña Escala u OMAPES.

La Asociación incentivara la organización de la Red de Trabajadores y Trabajadoras de CLAC, así como los comités nacionales de dicha red. Las Redes indicadas en el presente artículo, aparte de las funciones y atribuciones que le sean establecidas por la Asamblea General y el Consejo de Directores, tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) La defensa de los intereses particulares de sus miembros; b) En coordinación con la Dirección Ejecutiva implementar aquellos programas o funciones delegadas por la Asociación; c) Brindar apoyo específico y especializado al Consejo de Directores, sus comités y Junta Administradora de la Asociación, en todo lo referente al establecimiento de criterios, políticas y fijación de precios sobre sus productos; y d) Cumplir y ejecutar las funciones y atribuciones aprobadas por la Asamblea General, así como los roles operativos establecidos por el Consejo de Directores. Corresponde a la Asamblea General ratificar, a solicitud del Consejo de Directores, la incorporación o desincorporación de Redes de Producto o Trabajadores y Trabajadoras, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Será obligación de cada red cumplir con el convenio marco que la Asociación establezca como instrumento regulatorio de la relación entre la Asociación y cada una de las redes.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo treinta y ocho. La Asociación tendrá una Dirección Ejecutiva, que es elegida por acuerdo de al menos tres cuartas partes de los(as) miembros del Consejo de Directores, que equivale al voto favorable de doce de sus miembros titulares. Dicha elección se realizará por tiempo indefinido.

Artículo treinta y nueve. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora con voz, pero sin voto; b) Dirigir las operaciones de la organización, velando por su buen funcionamiento, el alineamiento de los procesos estratégicos de la organización, la gestión adecuada de las relaciones entre las estructuras de CLAC, relaciones públicas y ante diferentes actores y en general, gestionando el fortalecimiento organizacional de CLAC; c) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Directores y Asamblea General, en las cuales tendrá derecho a voz, pero no a voto; d) Velar por el fiel cumplimiento de planes y políticas que aseguren el buen funcionamiento de la Asociación, así como la adecuada ejecución del presupuesto aprobado; e) Velar por que las erogaciones que tenga que hacer la Asociación se realicen de acuerdo con este Estatuto y el presupuesto aprobado; f) Asumir su rol como representante de CLAC en los diferentes equipos y foros ejecutivos de Fairtrade International; g) Proponer al Consejo de Directores quien asumiría sus funciones en caso de ausencia temporal; y h) Cumplir cualquier mandato a solicitud del Consejo de Directores o la Junta Administradora.

CAPÍTULO IX DE LOS MIEMBROS

Artículo cuarenta. Podrán ser miembros de CLAC las Organizaciones de Pequeños(as) Productores(as) y Trabajadores(as) Organizados(as) de forma democrática, legalmente constituidos bajo los principios y valores del "Movimiento Fair Trade" y que hayan cubierto la cuota respectiva que determine la Asamblea General. La solicitud de la Asociación deberá dirigirse por escrito al Consejo de Directores; quien en conjunto con la Coordinadora Nacional correspondiente deberá evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de la Asamblea General, la cual decidirá por mayoría simple de votos su aceptación. Asimismo, un miembro podrá solicitar su deseo de baja voluntaria en cualquier momento, manifestada en un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo de Directores, quien deberá evaluar la solicitud y responder en un plazo de treinta días.

Artículo cuarenta y uno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; y b) Miembros Honorarios. Son Miembros Activos todas las organizaciones que luego de constituida la Asociación sean aceptadas de conformidad con estos Estatutos, estén al día con su membresía y no hayan sido suspendidas como miembros de la asociación. Son Miembros Honorarios los(as) miembros fundadores(as), así como aquellas personas físicas o jurídicas que por su labor y méritos en beneficio de la Asociación así sean designados por la Asamblea General. Los(as) Miembros honorarios(as) podrán tener voz en la Asamblea cuando así lo haya autorizado aquella. Los(as) miembros activos serán únicamente personas jurídicas, mientras que los(as) miembros honorarios(as), podrán ser personas naturales o jurídicas.

Artículo cuarenta y dos. Son derechos de los(as) miembros activos: a) A través de un proceso democrático, virtual o presencial, facilitado por las Coordinadoras Nacionales de la Asociación o por los Comités Nacionales de la Red de Trabajadores y Trabajadoras, elegir y ser electo(a) delegado(a) a las Asambleas Generales; b) Podrán ser delegados(as) únicamente las personas presentes en la Asamblea General y solo podrán ser electas en la Asamblea respectiva. Todo(a) delegado(a) deberá pertenecer a una organización miembro de CLAC; c) En ausencia de Coordinadoras Nacionales o de Comités Nacionales de la Red de Trabajadores y Trabajadoras, las organizaciones de un país deberán demostrar por medios digitales o actas firmadas, la participación, transparencia y participación de todos los miembros, así como el respeto al proceso democrático de elección; d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General cuando así lo haya autorizado aquella; e) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Colaborar y conformar las Coordinadoras Nacionales, Redes de Producto y Red de Trabajadores y Trabajadoras que forman parte de la estructura de la Asociación; g) Los demás que le señalen estos Estatutos de la Asociación; y h) Para el ejercicio de sus derechos, todo(a) miembro debe estar al día en el pago de la membresía, haber participado al menos una vez al año en las actividades de la Coordinadora Nacional y/o Red de Producto, y/o programas y proyectos de CLAC en su país.

Artículo cuarenta y tres. Son deberes de los(as) miembros activos: a) Participar de forma activa en su Coordinadora Nacional, Red de Producto y Red de Trabajadores y Trabajadoras; b) Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación en su beneficio; c) En la medida de sus posibilidades, aportar a las consultas de criterios y estándares Fairtrade International realizadas por la Asociación; d) Participar activamente en las encuestas y solicitudes de información que realice la Asociación a nombre de Fairtrade International; e) A través de las Coordinadoras Nacionales y Red de Trabajadores y Trabajadoras, elegir los(as) delegados(as) a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. Todo(a) delegado(a) deberá pertenecer a una organización miembro de CLAC; f) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Organizacional de CLAC y sus políticas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Consejo de Directores y Junta Administradora; h) Mantenerse al día en el pago de la membresía anual, así como realizar cualquier otro aporte que sea definido por la Asamblea; e i) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO X DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo cuarenta y cuatro. La Asociación tendrá una Junta de Vigilancia nombrada por la Asamblea General, la cual estará integrada por tres miembros titulares quienes deberán ser de diferentes países y productos. La Junta de Vigilancia podrá sesionar válidamente cuando se cuente con un quorum

mínimo de dos de sus miembros titulares, y sus acuerdos serán tomados al menos por dos de sus miembros. Asimismo, la Asamblea General elegirá a tres miembros suplentes, quienes únicamente podrán formar parte de la Junta de Vigilancia, si han sido integrados a dicho Órgano por ausencia definitiva de su titular. Los(as) miembros titulares y suplentes de la Junta de Vigilancia deben ser delegados(as) presentes en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de CLAC que los(as) elija. Los(as) miembros de la Junta de Vigilancia serán electos(as) por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos(as) por un período adicional consecutivo de tres años, para un máximo de seis años en total.

Artículo cuarenta y cinco. La Junta de Vigilancia cumplirá con las funciones de fiscalización de las actividades de la Asociación, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Comprobar el buen funcionamiento de las actividades de la Asociación; b) Revisar el debido cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas; c) Llevar a cabo la selección de la auditoría externa anual, en el periodo máximo de cinco meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal; d) Revisar y analizar los informes de auditoría de la Asociación; e) Velar porque las Redes de Producto cumplan con los requisitos estipulados en estos Estatutos para mantener su condición de Red de Producto; f) Velar por que las Coordinadoras Nacionales cumplan con los requisitos estipulados en estos Estatutos para mantener su condición de Coordinadora Nacional; g) Velar por el buen desempeño del Consejo de Directores; h) Informar a la Asamblea General sobre lo que corresponda; i) Convocar a Asamblea Extraordinaria en los casos estipulados en los artículos cuarenta y uno inciso tercero y setenta y uno literal a) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; j) La Junta de Vigilancia se reunirá de forma ordinaria e independiente, presencial o virtualmente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. La Junta de Vigilancia nombrará de su seno una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía. Por la naturaleza de su labor, en caso de sesiones presenciales, estas se llevarán a cabo en el domicilio de la Asociación; y k) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Vigilancia podrá delegar sus funciones en personal idóneo.

Artículo cuarenta y seis. La Presidencia convocará y presidirá las sesiones de la Junta de Vigilancia, junto con la Secretaría preparará la agenda de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y será responsable de presentar el informe de la Junta de Vigilancia tanto al Consejo de Directores como a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Secretaría velará por que se levanten minutas de cada sesión y los libros de actas de la Junta de Vigilancia se encuentren al día. Le corresponde a la Secretaría hacer y enviar las convocatorias a los(as) miembros de la Junta de Vigilancia para las sesiones.

Artículo cuarenta y siete. Son aplicables a la Junta de Vigilancia los artículos veintiséis y veintisiete de estos Estatutos sobre las causales y procedimiento para la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Directores.

CAPÍTULO XI MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo cuarenta y ocho. Serán aplicables a los miembros de CLAC las siguientes sanciones: a) Llamado de atención por escrito; b) Suspensión temporal de los derechos como miembro de CLAC; c) Expulsión definitiva.

Artículo cuarenta y nueve. Se consideran como faltas sujetas a sanción las siguientes: a) Llamado de atención por escrito: l) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento, credibilidad y

existencia de CLAC, II) Utilizar el nombre de CLAC para beneficio propio. b) Suspensión temporal de uno a treinta días de los derechos como miembros de CLAC: I) No pago de la membresía por una vez, II) Cometer una infracción leve a la legislación vigente en El Salvador en materia de Prevención de Fraude y Corrupción, u otras que representen un perjuicio para el patrimonio de la Asociación. c) Expulsión definitiva: I) Incumplimiento grave a las políticas y procedimientos internos de CLAC, II) Haber incurrido en sanciones impuestas por autoridad competente por fraude o corrupción, III) Pérdida de la certificación Fairtrade International por fraude o corrupción, y IV) Cuando el(la) miembro de forma reiterada no haya renovado el pago de la membresía anual.

Artículo cincuenta. En todo procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo a un(a) miembro de la Asociación deberán observarse las siguientes reglas: a) La Presidencia, o en su defecto la Vicepresidencia, de oficio o a solicitud del Consejo de Directores y/o la Junta de Vigilancia debe integrar una comisión disciplinaria independiente compuesta por cinco miembros de la siguiente forma: dos miembros del Consejo de Directores, dos miembros de la Junta de Vigilancia y un(a) profesional en derecho contratado(a) para estos efectos. b) Dicha comisión procederá a elaborar un informe sobre la actuación que se considere constitutiva de una infracción a alguna de las políticas mencionadas por parte del(a) Director(a). Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones. c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, la comisión disciplinaria deberá decidir sobre su procedencia y calificar la sanción que corresponda a los hechos incorporados en el informe. d) En todo procedimiento sancionatorio, una vez recibido el informe con el detalle de los hechos y calificada preliminarmente la supuesta infracción, se dará traslado al(a) presunto(a) infractor(a) para que conozca de los cargos y pruebas en su contra y para tal efecto, tendrá un plazo de diez días naturales para presentar su defensa por escrito, incluyendo la aceptación o rechazo de los hechos, los argumentos a favor o en contra de los mismos y el ofrecimiento de la prueba que considere pertinente. e) Recibida y analizada la prueba, la comisión disciplinaria procederá a emitir, mediante el acuerdo de al menos cuatro de sus cinco miembros, la resolución final del proceso. f) La resolución emitida por la comisión disciplinaria podrá ser apelada por parte interesada ante el Consejo de Directores siempre que el recurso sea interpuesto dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de la notificación a todos los interesados. El Consejo de Directores tendrá treinta días naturales para resolver sobre el recurso. g) Una vez en firme la resolución, la comisión disciplinaria deberá comunicar lo actuado al Oficial de Cumplimiento de CLAC para que determine si existen infracciones a la legislación local o internacional y, de ser necesario, proceda a informar a las autoridades competentes lo correspondiente.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo cincuenta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro o cualquier otra Ley pertinente, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de todos sus miembros.

Artículo cincuenta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad similar benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo cincuenta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo cincuenta y cuatro. La Junta Administradora tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de miembros de la Asociación y presentar las certificaciones de elección de los órganos de administración, dentro de los quince días siguientes a su formalización y en todo caso proporcionar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo cincuenta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora y aprobado por el Consejo de Directores. Artículo cincuenta y seis. La ASOCIACIÓN COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PEQUEÑOS Y PEQUEÑAS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS Y TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE COMERCIO JUSTO, que se abrevia "CLAC", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cincuenta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."